SECRETARIA
A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo con solicitud de aclaración que precede. Queda para proveer.

Palmira (V), Dos (2) de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885
PALMIRA (V), DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2020
RADICACIÓN 2020 - 83 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho en efecto en el Auto Interlocutorio No. 1743 de fecha ocho (8) de julio de 2020 por medio del cual se admitió la demanda dentro del presente proceso de declaración de pertenencia, se incurrió en un error involuntario de cambio de palabras por parte del Juzgado, consistente en haber señalado de manera equivocada en la parte considerativa y en el numeral primero de la parte resolutiva del mismo que el nombre de la demandante es YURIS MABEL CAICEDO, respectivamente, cuando ésta en realidad se llama YURIS MABEL MURILLO, al igual que en los oficios.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a corregir los mencionados errores, en el sentido de entenderse que el nombre de la demandante es YURIS MABEL MURILLO y no YURIS MABEL CAICEDO como se expresó erróneamente en la parte considerativa - en el numeral primero de la parte resolutiva de la citada providencia y en los oficios.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa y el numeral primero de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No. 1743 de fecha ocho (8) de julio de 2020 por medio del cual se admitió la demanda dentro del presente proceso de declaración de pertenencia, en el sentido de entenderse que el nombre de la demandante es YURIS MABEL MURILLO y no YURIS MABEL CAICEDO como erróneamente se expresó en la citada providencia.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** la presente providencia a los demandados junto con el Auto Interlocutorio No. 1743 de fecha ocho (8) de julio de 2020 por medio del cual se admitió la demanda dentro del presente proceso de declaración de pertenencia.

TERCERO: Por secretaria elabórense nuevamente los oficios dirigidos a las entidades descritas en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, a excepción del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

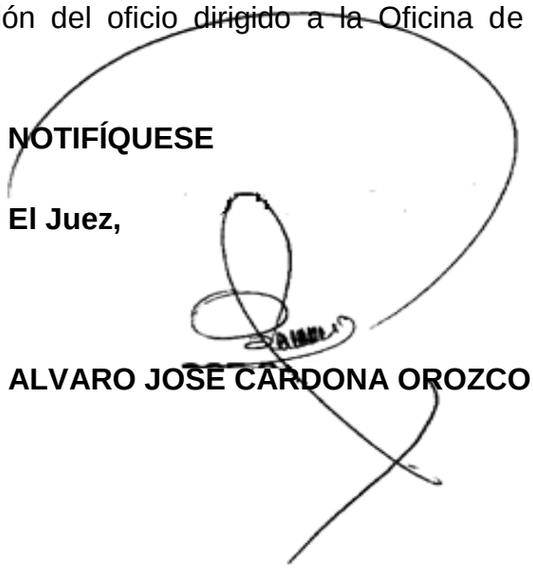

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario